



El ambiente
es de todos

Minambiente

	Al responder por favor cite este número 13002022E2007855	
	Fecha Radicado: 2022-08-29 10:08:52	
	Código de Verificación: fb945	Folios: 4
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Bogotá, D. C

Señor

EMILIANO MROQUE

Representante Legal de QUIPU BIO COLOMBIA S.A.S

Diagonal 21 No. 42 – 15 Av. Principal El Bosque – Cartagena (Bolívar)

Teléfono (561)908-4517

e-mail: Emiliano.mroue@quipu.bio

ASUNTO: Concepto. Autorizaciones ambientales requeridas para proyecto de tratamiento y transformación de materia prima para la obtención de biocarburantes. Radicado 2400-E3-2022-394

Respetado Señor MROQUE, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en atención al radicado del asunto, mediante el cual consulta al Ministerio sobre:

- a) *¿Qué permisos, concesiones y/o autorizaciones se requieren para desarrollar el proyecto de tratamiento y transformación de materia prima para la obtención de biocarburantes en el Distrito de Cartagena de Indias?*
- b) *¿Ante qué autoridad ambiental deberán tramitarse los permisos, concesiones y/o autorizaciones descritas, necesarios para el desarrollo del proyecto de tratamiento y transformación de materia prima para la obtención de biocarburantes en el Distrito de Cartagena de Indias?*
- c) *¿Qué procedimientos o requisitos adicionales de carácter ambiental, son necesarios para el desarrollo de este proyecto de tratamiento y transformación de materia prima para la obtención de biocarburantes?*

En términos generales, tenemos que el proyecto corresponde al desarrollo de una planta de tratamiento y transformación de aceites usados de cocina y grasa animal para la obtención de diésel renovable (HVO) y biocombustible de avión renovable (SAF, por sus siglas en inglés). A continuación, se exponen algunas consideraciones técnicas que se tienen respecto de este tipo de proyectos:

F-E-SIG-26-V2. Vigencia 17/08/2018

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



- Para el proceso de obtención del HVO y el SAF, se parte como materia prima de aceites de origen vegetal o animal y mediante procesos fisicoquímicos se obtiene un hidrocarburo que puede ser utilizado en diversas actividades industriales, incluido el uso en motores de vehículos de transporte.
- Los compuestos utilizados como materia prima no son sustancias peligrosas (aceites vegetales o animal o aceites vegetales descartados), sin embargo, se debe tener en cuenta que el biocombustible se considera una sustancia peligrosa, dado sus características de inflamabilidad principalmente.
- En el proceso de producción de biodiesel y biocombustible se utilizan sustancias peligrosas como el alcohol y se aplican procesos de refinación, obteniéndose un hidrocarburo con similares características funcionales que el diésel y otros combustibles derivados del petróleo crudo. Así mismo, en las instalaciones se adelantan labores de almacenamiento del hidrocarburo producido.
- El proceso de las plantas productoras de biocombustibles utiliza agua en distintas etapas del proceso de producción, por lo que su instalación puede significar un aumento en la demanda de este recurso natural renovable. Adicionalmente, como consecuencia del proceso de producción se generan efluentes que, si no son tratados adecuadamente, pueden ocasionar un incremento en la contaminación de los cuerpos receptores.
- De otra parte, los procesos asociados de pre-tratamiento, reacción, desparafinado y separación se llevan a cabo a elevadas temperaturas, calor que se obtiene por lo general producto de la operación de calderas que dependiendo del combustible que se utilice, y adicionalmente generan significativas emisiones de contaminantes atmosféricos y gases de efecto invernadero. Igualmente, en los procesos asociados a la obtención del biocombustible se generan significativas cantidades de lodos y residuos tanto peligrosos como residuos sólidos, de los cuales se debe prever su gestión.

El Artículo 2.2.2.3.2.2. literal f) del Decreto 1076 de 2015 estipula que estará sujeto a licenciamiento ambiental, en el régimen de hidrocarburos, “*la construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación*” y en este caso nos encontramos frente a una refinería. (negrilla por fuera de texto original)

El Artículo 2.2.2.3.2.3. Decreto 1076 del 2015 estipula que estará sujeto a licenciamiento ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales:

Numeral 16 “*Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos*” (que para el caso de hidrocarburos es la ANLA).

- Numeral 15 dispone: “*La industria manufacturera para la fabricación de:*

a) *Sustancias químicas básicas de origen mineral;*



- b) Alcoholes;
c) *Ácidos inorgánicos y sus compuestos oxigenados*”.

Desde el punto de vista técnico se pone en evidencia que el proceso de producción del diésel mediante refinación de materiales **no petrolíferos** genera emisiones a la atmosfera, vertimientos con altas cargas de contaminantes orgánicos y manejo de sustancias peligrosas, que pueden encausar su licenciamiento por el Artículo 2.2.2.3.2.2. literal f), en el cual se produce un hidrocarburo, sin embargo, **en su caso no es aplicable, cuando:**

- En el Artículo 2.2.2.3.2.2. literal f a renglón seguido se expresa en el Artículo 2.2.2.3.2.2. literal f “(...) **y los desarrollos petroquímicos**”, que sugiere que estamos hablando de hidrocarburos **provenientes de petróleo.**

En tanto que, el hidrocarburo debe ser almacenado y transportado a los puntos de distribución, podría asimilarse a los proyectos que son objeto de licenciamiento ambiental por el numeral 16 del Artículo 2.2.2.3.2.3 citado, hay almacenamiento de sustancias peligrosas, en este caso hidrocarburos, aunque el objeto del proyecto no sea el almacenamiento.

Dadas las anteriores consideraciones, tenemos que el único que se puede pronunciar sobre los permisos, autorizaciones o licencias ambientales que requiere el proyecto, es la autoridad ambiental competente, que para el caso sería la autoridad regional o local, dependiendo de si el proyecto se ubica en zona rural o urbana del Distrito de Cartagena de Indias, y partiendo de las particularidades del proyecto relativas a los procesos productivos, los balances de materia y energía, tecnologías a utilizar, características de los equipos previstos a instalar en el proyecto y de acuerdo las actividades previstas, se podrá definir los permisos, autorizaciones o concesiones que apliquen al proyecto. Adicionalmente, tenemos dependiendo de si el proyecto se ubica en un entorno industrial urbano o rural del Distrito de Cartagena de Indias, y si hay servicios públicos o no, condiciones que determinaran las demás regulaciones ambientales que le aplicaría al proyecto, debiendo en su momento la autoridad ambiental competente pronunciarse al respecto.

Por otra parte se solicita precisar ante qué autoridad ambiental si el proyecto se prevé desarrollar en el Distrito de Cartagena de Indias, considerando que de conformidad con el Título IV de la Ley 768 de 2002 del régimen especial para el fomento, conservación y aprovechamiento de los bienes y recursos para el desarrollo industrial, portuario, turístico y cultural de los distritos de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta, dispone por el artículo 13 de la competencia ambiental de estos distritos, encontrándose que como de la solicitud de consulta no se encuentra la ubicación exacta del proyecto, no nos es posible conceptuar sobre cual entidad sería la competente, pero lo que sí se puede precisar desde este momento es que el proyecto no se encuentra en competencia de la ANLA por no tratarse de la producción de productos petroquímicos como se advirtió anteriormente.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Finalmente, sobre el literal c) de la consulta, se considera que los procedimientos y requisitos adicionales dependen de las tecnologías y características del proyecto en particular, desde el área técnica del Ministerio no se puede precisar que autorizaciones, permisos o concesiones debe obtener para el desarrollo del referido proyecto. Es necesario conocer en detalle los procesos productivos, los balances de materia y energía, tecnologías a utilizar, características de los equipos previstos a instalar en el proyecto y de acuerdo las actividades previstas, se podrá definir los permisos, autorizaciones o concesiones que apliquen al proyecto. Adicionalmente, se debe precisar si se ubica en un entorno industrial urbano o rural, si hay servicios públicos o no, condiciones que determinaran las demás regulaciones ambientales que le aplicarían al proyecto, debiendo en su momento la autoridad regional o local competente partiendo de la ubicación del proyecto, la que decida sobre los permisos y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de este.

De acuerdo con lo anterior, una vez definidas las variables y características particulares del proyecto, se recomienda orientar al interesado en el proyecto que consulte de manera particular a la autoridad ambiental competente sobre la normatividad que le aplicaría a su proyecto.

Finalmente, frente a si el proyecto está sujeto al trámite de licencia ambiental, el legislador ha sido claro al indicar que solo requieren licencia ambiental los proyectos explícitamente referenciados en la norma (Artículo 2.2.2.3.2.1), razón por la cual para esta entidad desde el poco conocimiento de la actividad de forma particular y concreta que se pretende desarrollar, no le es posible conceptuar de forma puntual al respecto.

La consulta se resuelve en abstracto y no se referire a ningún caso particular o concreto, y se emite al amparo del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

SARA INÉS CERVANTES MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró. Gerardo José Rugeles Plata. – Contratista OAJ Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad
Revisó- Myriam Amparo Andrade H- Asesora- Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad